MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
HIPÓLITO UNANUE

N° 291 -2018-HNHU-DG

TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
SECRETARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

03 ENE. 2019
008

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 27 de Diciembre de 2018

Visto el Expediente N° 18-055814-001 que contiene el Informe Técnico N° 55-2018-ULOG-HNHU de fecha 27 de diciembre de 2018, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Logística solicita la autorización para la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU, por el periodo de 180 (ciento ochenta) días calendarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 884-USGMT-L-18 de fecha 17 de diciembre de 2018, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento solicita la contratación urgente del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU, por el periodo de ciento ochenta (180) días calendarios, ante la inminencia de la culminación del Contrato Complementario al Contrato N° 86-2018-HNHU, y debido a que en el Concurso Público N° 02-2018-HNHU "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU" la Buena Pro ha sido adjudicada al Consorcio World Segurity And Services S.A.C. - Sagaz S.A.C Servicios de Seguridad - Grupo de Seguridad Estratégica S.A.C., la misma que ha sido apelada por el postor HG Security S.A.C., la cual debe ser resuelta por el Tribunal de Contrataciones del Estado; asimismo, menciona que la apelación interpuesta constituye una situación extraordinaria e imprevisible que lleva a tomar acciones para garantizar la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia a fin de salvaguardar la integridad de los bienes del Hospital así como de los pacientes y personal que labora en este Hospital;

Que, con Nota Informativa N° 562-2018-AIP-ULOG/OEA-HNHU de fecha 26 de diciembre de 2018, la Jefa del Área de Información y Programación de Logística remite a la Unidad de Logística el Estudio de Mercado N° 136-2018-HNHU correspondiente al procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU";

Que, con Memorando N° 2003-2018-OA/HNHU de fecha 26 de diciembre de 2018, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico la Certificación Presupuestal por el monto ascendente a S/. 2 097 275,40 (Dos Millones Noventa y Siete Mil Doscientos Setenta y Cinco con 40/100 Soles) para el procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU";

Que, con Memorando N° 954-2018-OPE-HNHU y Nota Informativa N° 516-2018-OPE-UP-HNHU de fecha 27 de diciembre de 2018, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Hipólito Unánue otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000008163 para el año 2018, por el monto ascendente a S/. 11 651,53 (Once Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 53/100 Soles) y la Previsión Presupuestal N° 97 para el año 2019, por el monto ascendente a S/. 2 085 623,87 (Dos Millones Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Veintitrés con 87/100 Soles) para el procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU";

Que, a través de la Nota Informativa N° 1804-2018-ULOG/HNHU de fecha 27 de diciembre de 2017 el Jefe de la Unidad de Logística solicita se tramite una modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital a fin de incluir el procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU" solicitado por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento por un valor referencial de S/. 2 097 275,40 (Dos Millones Noventa y Siete Mil Doscientos Setenta y Cinco con 40/100 Soles), a través de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y el Clasificador de Gasto 2.3.23.12 - Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 233-2018-HNHU-OA de fecha 27 de diciembre de 2018, se aprueba la cuadragésima segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones y se dispone la inclusión del procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU", solicitado por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento por un valor referencial de S/. 2 097 275,40 (Dos Millones Noventa y Siete Mil Doscientos Setenta y Cinco con 40/100 Soles);

Que, mediante Nota Informativa N° 1805-2018-ULOG-HNHU de fecha 27 de diciembre de 2018, el Jefe de la Unidad de Logística solicita a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU", y mediante Resolución Directoral N° 290-2018-HNHU-DG de fecha 27 de diciembre de 2018, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Limpieza y Desinfección del HNHU" solicitado por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento por un valor referencial de S/. 2 097 275,40 (Dos Millones Noventa y Siete Mil Doscientos Setenta y Cinco con 40/100 Soles), el cual será comprometido en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y el Clasificador de Gasto 2.3.23.12 - Servicio de Seguridad y Vigilancia de acuerdo con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000008163 y la Previsión Presupuestal N° 97;

Que, mediante Informe Técnico N° 55-2018-ULOG-HNHU de fecha 27 de diciembre de 2018, el Jefe de la Unidad de Logística solicita se autorice la Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU" por el período de 180 (ciento ochenta) días calendarios o hasta la entrada en vigencia del contrato correspondiente al procedimiento de selección del Concurso Público N° 02-2018-HNHU, por la causal de desabastecimiento inminente previsto en el artículo 27° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Ley N° 30225 y en el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley Nº 30225 establece que la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la acotada Ley;

Que, por su parte, el artículo 2° del referido cuerpo normativo, describe al Principio de Competencia señalando que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Que, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, reconoce ciertos supuestos en los que, por razones de índole coyuntural, económicas o de mercado, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Por su parte, el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el reglamento;

Que, el supuesto de Contratación Directa cuya aplicación desarrollamos es el previsto en el artículo 27º literal c) y en el numeral 3 del artículo 85º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el cual regula a la denominada situación de desabastecimiento que se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
HIPÓLITO UNANUE

Nº 291 -2018-HNHU-DG

TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

03 ENE. 2019

Resolución Directoral

008

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Lima, 27 de Diciembre de 2018

Que, a fin de analizar este supuesto, es necesario recurrir a lo señalado en el artículo 85º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el que señala que la Situación de Desabastecimiento Inminente se configura en los casos señalados en el artículo 27º de la Ley, por lo cual la necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa. c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa, d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, y e) En vía de regularización;

H.N.H.U. V°B° ABOG. OSCAR ANGULO CHAVEZ OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Que, por su parte en la Opinión N° 002-2013/DTN, el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, indica que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo." Del artículo citado pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Hospital Nacional Hipolito Unanue V°B° Sr. Luis Tito Huina Unidad de Logística

Que, en tal sentido, señala que "respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común. Asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley;

Que, de otro lado, puntualiza que "La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos" precisando que no se configurará la causal de situación de desabastecimiento inminente en determinados supuestos, siendo uno de ellos el literal c) "para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección";

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE DIRECCION GENERAL L. MIRANDA

Que, en tal sentido, la causal de situación de desabastecimiento implica que la Entidad adopte una medida inmediata de carácter temporal –una contratación directa– destinada a superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que atraviesa;

Que, de conformidad con lo expuesto, debe indicarse que la contratación directa por situación de desabastecimiento, se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa imprevisible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, a través de la Nota Informativa N° 884-USGMT-L-18 de fecha 17 de diciembre de 2018 y del Informe Técnico N° 55-2018-ULOG-HNHU de fecha 27 de diciembre de 2018, del Jefe de la Unidad de Logística, obrantes en el expediente de contratación aprobado, se ha podido verificar que existe una situación extraordinaria e imprevisible por la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones y servicios del HNHU, la que ha sido originada ante la inminencia de la culminación del Contrato Complementario al Contrato N° 86-2018-HNHU, y debido a que en el Concurso Público N° 02-2018-HNHU - "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU" la Buena Pro ha sido adjudicada al Consorcio World Segurity And Services S.A.C. - Sagaz S.A.C Servicios de Seguridad - Grupo de Seguridad Estratégica S.A.C., la misma que ha sido apelada por el postor HG Security S.A.C., la cual debe ser resuelta por el Tribunal de Contrataciones del Estado; situación que conlleva a tomar acciones para garantizar la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia a fin de salvaguardar la integridad de los bienes del Hospital así como de los pacientes y personal que labora en este Hospital, por lo que concurren los presupuestos descritos en la norma como son la situación inminente, extraordinaria e imprevisible;

Que, por estas consideraciones, y encontrándose acreditada la situación de desabastecimiento, debido a que el requerimiento de contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones y servicios del HNHU, constituye una necesidad actual y sobrevenida por certificarse la ausencia de este servicio en el Hospital, lo cual implica un alto riesgo para la seguridad de los pacientes, personal asistencial y administrativo así como garantizar el patrimonio del Hospital, conforme lo expresa el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y el Jefe de la Unidad de Logística, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU, por el período de 180 (Ciento Ochenta) días calendario, por la causal de desabastecimiento inminente, prevista en el literal c) del artículo 27° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, hasta por el valor referencial de S/. 2 097 275,40 (Dos Millones Noventa y Siete Mil Doscientos Setenta y Cinco con 40/100 Soles);

Estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Logística en el Informe Técnico N° 55-2018-ULOG-HNHU de fecha 27 de diciembre de 2018, y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 745-2018-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU, por el período de 180 (Ciento Ochenta) días calendario o hasta la entrada en vigencia del contrato correspondiente al procedimiento de selección del Concurso Público N° 02-2018-HNHU, por la causal de desabastecimiento inminente, prevista en el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, hasta por el valor referencial de S/. 2 097 275,40 (Dos Millones Noventa y Siete Mil Doscientos Setenta y Cinco con 40/100 Soles), el cual será contemplado en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Logística a fin de que realice la contratación del servicio mediante acciones directas e inmediatas con la participación del usuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 3.- Notificar al Órgano de Control Institucional, de la presente resolución y sus fundamentos a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, a partir de su publicación.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
HIPÓLITO UNANUE

REPUBLICA DEL PERU

N° 291 -2018-HNHU-DG

Resolución Directoral

Lima, 27 de Diciembre de 2018

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Administración a que realice la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que hubieren generado retraso en la ejecución de los actos preparatorios para la adecuada dotación del servicio de seguridad y vigilancia en el Hospital.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"
Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N°27423

TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

03 ENE. 2019

008

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

LWMM/OHACH
Distribución:
c.c. Of. Planeamiento Estratégico
Of. Asesoría Jurídica
Of. Administración
OCI
Unid. Logística
Of. Comunicaciones
Archivo